

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (e.g., Ultramar, Extranjero) and durations (e.g., Por un mes, Por seis meses) with corresponding prices.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, tengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley en que se determine la forma de realizar una negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales que produzca 500 millones efectivos por cuenta de mayor suma que el Tesoro tiene supliada á los presupuestos extraordinarios.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRÚPIA.

Á LAS CORTES.

Al tener la honra de presentar al Congreso los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico, el Ministro que suscribe expuso sucintamente la situacion del Tesoro, con la franqueza y veracidad debidas á los Representantes del país. Manifestó entonces que los déficits de los presupuestos ordinarios, acumulados hasta la terminacion del ejercicio de 1862-63, importaban reales vellón 876.329.256,71, y que la suma supliada á los presupuestos extraordinarios ascendia á 953.837.807,26, habiendo absorbido por completo ámbas partidas los suplementos recibidos de la Caja de Depósitos.

Los déficits de los presupuestos ordinarios constituyen un verdadero y definitivo descubierta, que habrá de enjugarse en ocasion oportuna. El Gobierno está autorizado por las leyes de 7 de Abril de 1864 y 4 de Mayo de 1862 para negociar la cantidad necesaria de obligaciones de compradores de bienes nacionales á fin de reembolsar 458 millones de Deuda flotante, importe hasta 1859 de aquellos déficits. Sin embargo, en vez de hacer uso de tal autorizacion, parece más lógico y procedente el dar á los citados valores la aplicacion propia y especial que las leyes han determinado, disminuyendo con sus productos el saldo de los presupuestos extraordinarios.

La considerable suma que el Tesoro les tiene supliada reconoce por causas el excesivo impulso dado á las obras públicas, y el haber esforzado algunos servicios, especialmente el de la construccion de buques, consumiendo anticipadamente los créditos abiertos para más dilatado periodo, y colocando al Tesoro en el estado en que ahora se encuentra. Es un hecho que existen recursos bastantes con que atender á todas las obligaciones; pero lo es tambien muy evidente que los valores no son realizables con la prontitud y en el plazo que demanda la necesidad de verificar los pagos por servicios ya contratados y en curso de ejecucion que no es dable suspender.

Ha contribuido además á crear esta situacion y el descubierta que resulta, el haberse acumulado en la Caja de Depósitos imposiciones de gran cuantía; pues obteniendo de ella el Tesoro, con un interés bastante módico, los fondos indispensables para atender á los presupuestos extraordinarios, ni se emitieron los billetes, ni se negociaron las obligaciones de compradores de bienes nacionales que los mismos presupuestos determinaban.

El art. 7.º de la ley de 4.º de Abril de 1859 dispone que, para saldarlos, han de emitirse billetes del Tesoro amortizables con los productos sucesivos de las ventas. En su cumplimiento, tuvo lugar una emision de 200 millones á virtud de Real decreto de 10 de Febrero de 1860, que produjo efectivos 196 millones, imputándose 63.920.111,90 al presupuesto extraordinario de 1859, y los 132.079.888,40 restantes al de 1860; y otra de 204.147.000 por decreto de 29 de Setiembre del siguiente año, que dió un efectivo de 197.298.004,68, aplicado al presupuesto de 1861.

Estas emisiones, únicas realizadas, y que lo fueron tan solo á uno y dos años de plazo, llenaron por el momento el objeto de la ley; pero han venido posteriormente á producir un mayor déficit en los presupuestos extraordinarios, puesto que ha sido preciso pagar el capital é intereses de los billetes, sin que existiese en caja remanente alguno de los productos de la desamortizacion.

Los gastos del presupuesto extraordinario de 1859 ascendieron á 218.418.497,84, y los ingresos á 154.498.385,91, resultando un déficit de 63.920.111,90 cubierto, como queda expuesto y segun la ley prevenia, con parte de la negociacion de billetes realizada en Marzo del siguiente año.

En el ejercicio de 1860 los pagos importaron 378.383.610,72, y los ingresos 229.053.433,84; de manera que el déficit se elevó á 149.330.176,88, reduciéndose, sin embargo, al que hoy aparece de 172.594.194,49, por haberse aplicado el resto de la negociacion de los billetes importante 132.079.888,40.

En 1861 los pagos, comprendidos 108.547.438,94 de amortizacion é intereses del primer vencimiento de los billetes negociados en 1860, llegaron á 619.628.799,88; é importando los ingresos 249.636.603,74, el déficit subió á 369.992.196,17; así es que, á pesar de la nueva negociacion de billetes que produjo un efectivo de 197.298.004,68, resultó un descubierta, subsistente aun, de 172.694.194,49.

El ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, en que ha ascendido la amortizacion de billetes y sus intereses á 210.900.022, presenta un total de gastos satisfechos de 1.021.265.726,54; y sumando los ingresos 428.510.414,19, ha dejado un déficit que pesa sobre el Tesoro de 592.755.312,35.

Por último, los pagos del presupuesto extraordinario corriente, realizados hasta fin de Diciembre último, comprendidos 104.485.632,36 de amortizacion é intereses de billetes, importan 272.728.295,89;

y ascendiendo los ingresos á 404.584.284,25, resultaba en aquella fecha un déficit de 171.138.041,64.

Tales son los portadores del descubierta de los presupuestos extraordinarios, que dan la suma total de 953.837.807,26 supliada por el Tesoro público.

Su simple enunciacion evidencia las dificultades que tan considerable suma ha debido y debe producir, y la imperiosa necesidad que tiene el Gobierno de hacerlas cesar, realizando valores de la desamortizacion, que sirven de garantía al mencionado descubierta, para extinguirlo en la parte posible.

El emitir billetes del Tesoro, amortizables con los productos sucesivos de los mismos valores, constituiria una operacion intermedia que en otras condiciones pudiera ser aceptable, pero que no es dable verificarla hoy porque la crisis metálica ha colocado á los establecimientos de crédito en la imposibilidad de tomar los billetes; y suponiendo que fuese fácil negociarlos con particulares, tendrian que declararse admisibles en pago de bienes nacionales, invalidando de los recursos futuros y perturbando, para lo sucesivo, todos los cálculos de la Administracion.

No siendo posibles ni convenientes las emisiones de billetes, cree el Gobierno que se está en el caso de negociar pagarés de compradores de bienes nacionales, haciendo uso al efecto de las autorizaciones concedidas en los presupuestos.

El de 1860, al ampliar indeterminadamente los créditos para los Ministerios de Guerra y de Marina, autorizó la negociacion de billetes en la cantidad necesaria á cubrirlos, y ya queda expresado que se liquidó con un déficit de 17.250.288,78.

El de 1861, autorizó igualmente la ampliacion de los créditos de Marina y la negociacion de billetes, habiendo resultado, sin embargo, un descubierta de 172.694.194,49.

El presupuesto de 1862-63 facultó al Gobierno para negociar, con aplicacion al año de 1862, pagarés de compradores de bienes nacionales de vencimientos sucesivos hasta una suma de 90.098.460 rs., que habia de considerarse ampliada en la cantidad bastante á cubrir los remanentes de crédito del anterior presupuesto; y la ley de 20 de Junio de 1862 concedió igual facultad para los seis primeros meses de 1863 por 280.867.900 rs. De manera que la autorizacion para negociar pagarés de bienes nacionales fija, aparte de la ampliacion por los remanentes de crédito del anterior presupuesto, en 370.966.360. Como los expresados remanentes y la amortizacion de billetes han hecho elevar el déficit del ejercicio á 592.755.312,35, es indudable que, segun el presupuesto y segun el espíritu del art. 7.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, el Gobierno está autorizado para realizar esa suma por negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales.

El presupuesto extraordinario corriente autoriza, por último, la negociacion de pagarés de vencimientos posteriores á 1.º de Julio de 1865 por una suma de 178.297.248 rs., determinando que se considerará ampliada en la cantidad necesaria para cubrir los remanentes de crédito del anterior presupuesto y lo que resulte satisfecho con aplicacion al capítulo de billetes del Tesoro. Lo imputado á este capítulo hasta fin de Diciembre último importa 104.485.632,36, que reunidos á los mencionados 178.297.248 dan un total de 282.782.880,36, realizable por negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales de vencimientos posteriores á 1.º de Julio de 1865.

En resumen, el Gobierno cuenta con autorizaciones de ley para obtener 189.944.483,27 por emision de billetes del Tesoro, y 873.538.192,71 por negociacion de pagarés de bienes nacionales, con destino á saldar los presupuestos extraordinarios, y con la ya mencionada, que aun subsiste, para enjugar 458 millones de Deuda flotante, procedente de los déficits anteriores á 1859.

Esta última autorizacion está restringida por la ley en el interés abonable, y lo están tambien las emisiones de billetes; pero en las negociaciones de pagarés de bienes nacionales para atender á los presupuestos extraordinarios no se ha establecido limitacion alguna, y pudieran llevarse á efecto desde luego de la manera que se estimase más beneficiosa.

Sin embargo, el Ministro que suscribe abraza la profunda conviccion de que, si siempre es conveniente el concurso de las Cortes para la fuerza y prestigio de los Gobiernos, en las cuestiones económicas, cuando se trata de la fortuna pública, este concurso es, no solo conveniente, sino necesario.

Por eso se ha limitado, en el uso de las autorizaciones concedidas, á una medida de justicia y reconocida conveniencia: la de abrir durante un corto plazo negociacion directa con los compradores de bienes nacionales por el respectivo al presupuesto extraordinario corriente, viniendo hoy á las Cortes, como tuvo la honra de ofrecer al Congreso, para que se determine la forma en que ha de realizarse la negociacion de pagarés que considera indispensable para obtener 500 millones efectivos, como parte de lo que el Tesoro tiene supliada á los presupuestos extraordinarios ya liquidados, suma que se disminuirá en tanto, cuanto excediese de 200 millones de reales el producto líquido de la negociacion abierta ya con los compradores de bienes nacionales.

Cree el Gobierno que la subasta pública es el medio más conveniente para llevar á efecto la negociacion, subdividiendo los pagarés por provincias y vencimientos anuales, á fin de que puedan interesarse en adquirirlos mayor número de sociedades, establecimientos y particulares.

De este modo llegarán á ser más conocidos, y se harán objeto de especulacion valores de suyo tan estimables y completamente saneados, como que cuentan con la hipoteca de los bienes de que proceden, facilitando á más módico descuento ulteriores negociaciones que podrán ser necesarias en lo porvenir, atendida la grande importancia de los pagarés que aun quedarán en poder del Tesoro y de los que han de recibirse hasta que se termine la desamortizacion.

La crisis metálica que atravesamos, el interés que alcanza el dinero y el tipo á que hoy se descuentan los valores de comercio aconsejan que el de los pagarés, que han de negociarse, se fije al menos en 7 por 100 al año.

Uno de los inconvenientes para la subasta era la dificultad de liquidar el descuento al plazo de cada pagaré, siendo indispensable, á fin de salvarlo, establecer un tanto al tirón ó considerar un vencimiento comun, lo cual ha parecido preferible. Si las fechas de los pagarés estuviesen distribuidas con perfecta igualdad en todo el año, el vencimiento comun cor-

respondería al 30 de Junio; pero no estándolo, y atendiendo al plazo de tiempo que para satisfacerlos tienen concedido los compradores, ha parecido justo fijar en 30 de Setiembre de cada año el vencimiento comun para el abono del 7 por 100 de descuento, dando este vencimiento igual resultado al Tesoro que si pagase al tirón 525 por 100.

No sería justo que la negociacion de pagarés privase á los compradores del derecho de anticiparlos y de la facultad de satisfacer el 50 por 100 en Deuda consolidada y diferida cuando proceden de bienes del Estado. En tales casos el Tesoro responderá á lo que los hubieren tomado en negociacion del total importe de los pagarés.

Los billetes del Tesoro de la emision de 230 millones, realizada á virtud de la ley de 14 de Julio de 1855, y los procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, son admisibles en pago de bienes nacionales. Lo cual produce otro inconveniente para la negociacion de pagarés. La suma total de billetes de ambas emisiones, que existe en circulacion, no llega á ocho millones y medio de reales; pudiendo determinarse que, desde 1.º de Julio de 1865, se satisfagan en metálico á su presentacion en las Tesorerías, lo cual producirá el mismo resultado para los tenedores.

Con arreglo al art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios, enajenados despues del 2 de Octubre de 1858, ingresa directamente en la Caja de Depósitos; y de las otras dos terceras partes que recibe el Tesoro se emiten á favor de los pueblos, con arreglo al cambio de cotizacion, inscripciones intrasferibles de Deuda consolidada al 3 por 100. Como los pagarés no pueden subdividirse para negociar solo sus dos terceras partes, el Gobierno considera que podrá cumplirse la ley verificando el Tesoro las inscripciones correspondientes en la Caja luego que reciba los fondos de la negociacion, y sirviendo de base el producto líquido obtenido para la emision de las inscripciones, toda vez que el perjuicio del descubierta quedará compensado á los pueblos con la ventaja de anticiparse el cobro de los intereses, dos, tres ó cuatro años á la fecha en que comenzarán á percibirlos si los pagarés se hiciesen efectivos á su vencimiento.

Aparte de las negociaciones, habria el medio de realizar la suma que exige el descubierta de los presupuestos extraordinarios, levantando el Tesoro los fondos indispensables sobre la garantía de los valores de la desamortizacion. El Gobierno, en la prevision de las eventualidades que pudieran surgir, con-signa tambien aquel medio en el proyecto de ley.

El Ministro que suscribe está persuadido de que, mereciendo la aprobacion de las Cortes las disposiciones que dicho proyecto contiene, será fácil obtener la suma suficiente para colocar al Tesoro en situacion desahogada, dando al Gobierno el tiempo indispensable para proponer á las Cortes, despues de meditada convenientemente, una serie de medidas que permitan saldar por completo los presupuestos extraordinarios, enjugar los déficits de los ordinarios, reembolsar gran parte de las cantidades que ha adelantado la Caja de Depósitos á los Gobiernos anteriores, y adoptar, por último, una reforma en las reglas administrativas por las que se rige este establecimiento que, sin lastimar en nada los derechos adquiridos por los actuales imponentes, eviten para lo sucesivo acumulaciones de fondos que tienen, además de los grandes inconvenientes anejos á la presion que ejercen sobre el Tesoro en momentos dados, el no menos perjudicial, por otro concepto, de sustraer sumas importantes de las aplicaciones ventajosas que pudieran adquirir en muchos de los ramos de la riqueza pública.

Por tanto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley. Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpia.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar en subasta pública pagarés de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1.º de Julio de 1865 á 31 de Diciembre de 1868, á fin de obtener 500 millones de reales efectivos que recibirá el Tesoro con aplicacion al presupuesto extraordinario como parte de mayor suma que tiene supliada, imputándose al mismo presupuesto, en concepto de minoracion de ingresos, el descuento ó quebranto de la negociacion.

Art. 2.º Si el producto líquido de la negociacion directa que se está realizando con los compradores de bienes nacionales, por cuenta del actual presupuesto extraordinario, excediese de 200 millones de reales, el exceso que sobre esta suma se hiciera efectivo se deducirá de la de 500 millones que el artículo anterior determina para la negociacion que autoriza la presente ley.

Art. 3.º La subasta se anunciará con anticipacion de 30 dias, publicándose el importe de los pagarés que sean objeto de ella con distincion de las provincias en que deban hacerse efectivos, y de los vencimientos del segundo semestre de 1865 y de cada uno de los años de 1866, 1867 y 1868. Para ser admisibles las proposiciones, habrán de comprender al menos todos los pagarés de una provincia, venciendo en cualquiera de los años expresados. El descuento máximo á que podrán cederse los pagarés será de 7 por 100 anual, y al liquidar su abono se considerará el 15 de Noviembre como vencimiento comun para el del segundo semestre de 1865 y el 30 de Setiembre para los de cada uno de los años de 1866, 1867 y 1868.

Art. 4.º No obstará la negociacion de los pagarés para que los compradores que los suscribieron usen del derecho de anticiparlos que las leyes les conceden, y de la facultad de satisfacer en Deuda consolidada y diferida el 50 por 100 de los procedentes de bienes del Estado. En uno y otro caso, así como en el de falta de pago á sus vencimientos, el Tesoro hará efectivo el total importe de las obligaciones á los establecimientos, sociedades ó particulares que las hubieren tomado en negociacion.

Art. 5.º Serán satisfechos á metálico por las Tesorerías, desde 1.º de Julio de 1865, el capital é intereses de los billetes del Tesoro emitidos á virtud de la ley de 14 de Julio de 1855 y el capital de los correspondientes al anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, dejando de ser admisibles desde la misma fecha en pago de bienes nacionales.

Art. 6.º Se pasará á la Caja general de Depósitos

y sus sucursales, en la forma que está prevenida, la tercera parte de la suma líquida que reciba el Tesoro por la negociacion de pagarés procedentes del 80 por 100 de los bienes de propios y de la cantidad de los de Diputaciones provinciales, enajenados despues del 2 de Octubre de 1858. El importe de las otras dos terceras partes servirá de base para la emision de inscripciones de Deuda consolidada á favor de los pueblos y provincias, con arreglo al art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, considerándose realizados los pagarés, para el abono de intereses de las inscripciones, desde la fecha en que el Tesoro hubiere recibido el producto de la negociacion.

Art. 7.º Si la subasta no tuviese efecto, queda autorizado el Gobierno para constituir en garantía los pagarés á que se refiere el art. 1.º, y levantar sobre ella los fondos que considere necesarios hasta 500 millones de reales efectivos, ó hasta la suma que resulte realizable á virtud de lo que el art. 2.º determina.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley, y se dará cuenta á las Cortes del uso que hiciera el Gobierno de las autorizaciones que se le conceden. Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga se contrate sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el suministro de las lonas y tejidos de fabricacion española que se necesitan en los arsenales de Cartagena y Ferról durante el corriente año, sin excederse de los tipos fijados en las condiciones que rigieron en las dos subastas practicadas sin resultado por falta de licitadores, al tenor de lo prescrito en el art. 6.º párrafo octavo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCABA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Andrés Perez y Vázquez, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Aranga, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado á pesar de haber alegado en tiempo oportuno que tiene un hermano sirviendo en clase de voluntario sin retribucion de enganche:

Vistos el párrafo undécimo del art. 76 y la regla primera del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Visto el art. 40 de la ley de 4.º de Marzo de 1862, que modifica dicho párrafo:

Considerando que, segun consta en el expediente, Manuel Perez Vazquez, hermano del expresado quinto, sirve en la Guardia civil como voluntario por el tiempo de ocho años, sin opcion á premio pecuniario:

Considerando que la Guardia civil forma parte del ejército, como lo prueban las circunstancias de que depende del Ministerio de la Guerra y se reemplaza de igual modo que los demás cuerpos de aquel:

Considerando que no resulta tenga Silvestre Perez ningun hijo varon mayor de 17 años, además de los citados Andrés y Manuel;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Andrés Perez y Vazquez, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á ocupar su plaza el número á quien corresponda. Al mismo tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1864.

EL SUBSECRETARIO, MARTIN BELDA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Ecequatur á D. Horacio Ballard, nombrado Cónsul general de los Estados Unidos en la Habana; á D. Alberto G. Riddle, Cónsul de la misma nacion en Matanzas, y á D. Jorge I. Davidson, de Hannover en Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejército de Puerto-Rico á quienes por Real orden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se nombra para servir los empleos de destino que á continuacion se expresan.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.

D. Modesto Vatte y Carate, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Font y Reinart, Subteniente Abanderado del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Manuel Aloy de la Torre, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Antonio Santander y Font, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Francisco Font y Reinart, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz. D. Andrés López y Sanchez, sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la segunda compania del de Valladolid. D. Lesmes Saró González, sargento primero del batallon de Valladolid, de Subteniente Abanderado de cazadores de Cádiz. D. Martin Aguado y Sanchez, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la segunda compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Salvador Cruz y Poll, sargento primero del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente de la cuarta compania del de infanteria de Puerto-Rico. D. Francisco Andru y González sargento primero del batallon de Puerto-Rico, de Subteniente de la primera compania del de cazadores de Cádiz.</

Table with multiple columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, etc. Lists various municipal and provincial entities and their financial data.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE MARZO DE 1864.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1863 A 1864.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table detailing state obligations under 'OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO'. Includes sections for Casa Real, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, and Clases pasivas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Table detailing ministerial obligations across various departments: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GUERRA, etc.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table listing various municipal and provincial entities and their financial data, continuing from the top table.

Table with columns for Capitulo, Descripción, and Monto. Includes sections for 'Presupuesto Extraordinario', 'Ministerio de Ultramar', and 'Sector 9'.

Table with columns for Capitulo, Descripción, and Monto. Includes sections for 'Ministerio de Guerra', 'Ministerio de Marina', 'Ministerio de Gobernación', 'Ministerio de Fomento', and 'Ministerio de Hacienda'.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública. Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro...

Table with columns: Número de expedientes, FECHA, Nombres de los interesados, Procedencia del crédito, Clase de que deben satisfacerse, and Su importe en Rs. vn. Cts.

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago núm. 1.533 figuró ya en el estado de Febrero de 1861...

Dirección general del Tesoro público. Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero de 1864...

ANUNCIOS OFICIALES. Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 16 del actual...

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 6 de Abril próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almadén...

de Juan Antonio Martí, Contador que fué de Hacienda pública de esta provincia, para que por sí o por medio de persona que le represente comparezca en esta Adjudicación...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Sección de Fomento. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual...

Junta general de Estadístico. Dirección de operaciones geodésicas. Debiendo construirse varias prendas de vestuario con destino á los auxiliares de la clase de tropa...

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento. Negociado 4.º.—Minas. La Sociedad especial minera constituida en esta corte con el nombre de La Amistad...

Gobierno de la provincia de Jaén. Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 del actual, y en el Boletín oficial de esta provincia...

Gobierno de la provincia de Baleares. Sección de Fomento. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual...

corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del mes de Marzo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1863 á 1864...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 17 del mes de Febrero próximo pasado...

Modelo de proposición. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del mes de Marzo próximo, á las doce del día...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 20 de Febrero de 1864...

Modelo de proposición. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del mes de Marzo próximo, á las doce del día...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 17 del mes de Febrero próximo pasado...

Alcaldía constitucional de Almaraz.
Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, que consta de 172 vecinos, dotada con 9,000 rs. satisfichos por trimestres, con obligación de asistir a los enfermos vecinos de esta población, inoculación de vacuna, reconocimiento de quintas y los demás que ocurren, sin serle permitido pasar a los pueblos inmediatos, sin la oportuna autorización.
Esta plaza se proveyerá a los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, pudiendo los aspirantes que desempeñen ambas profesiones dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.
Dado en Almaraz a 24 de Enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Ramon Porras. 7569

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, reafirmado del Escribano de este número D. José García Lastra, se saca a público subasta una casa sita en esta corte, Carrera de San Jerónimo, con accesorias a la del Pozo, distinguida por la primera con el núm. 16 moderno, antes 22 nuevo, y por la segunda con el 41 nuevo, y también se halla marcaja con el núm. 7 antiguo, manzana 314, que comprende una superficie de 3,624 pies cuadrados 50 centésimas, y ha sido tasada por los Arquitectos Don José París y D. Leopoldo Zólo López en la cantidad de 4,813,351 reales, a rebajar cargas; habiéndose subastado para su remate el miércoles 30 de Marzo próximo a las doce del día, en el Juzgado de S. S., que tendrá lugar con aplicación a las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 114 triplicado, piso bajo, y en el despacho del Procurador D. Manuel García Bastero, calle del Oilar, núm. 18, cuarto principal, todos los días no feriados, de diez a doce por la mañana, en este, y de doce a dos por la tarde en aquélla. — 2205-3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en 20 del corriente en los autos ordinarios a instancia de Doña Juana Lomas y Muñoz, de este vecindario, contra su marido D. Santiago Comas, ausente en el extranjero y en ignorado paradero, sobre que el entrego sus bienes parafernales a la fianza comotemplante y garantías su conservación, se manda citar y emplazar por última vez y término de cinco días al demandado para que se presente en dicha sala de audiencia, por sí o por persona competente autorizada, a contestar, mediante a haber trascurrido los nueve que para ello se le concedió en auto proveydo en 17 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo término empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA de Auto; habiéndose oído que de no haberse comparecido los autos en su rebeldía, y se harán las notificaciones que ocurran por los estrados del Juzgado.
Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1864.—Francisco Cámerero y Soto. 7568

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sainza y Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Lanza, reafirmado por el Escribano actuado de dicho Juzgado D. Francisco Labrera Novas, se cita, llama y emplaza a D. Pedro Garabito, cuyo actual domicilio se ignora, y a D. Pedro Garabito, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de esta anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio del Procurador y con poder bastante a evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda contra él propuesta a nombre de D. Valentín Álvarez sobre pago de mercancías.
Madrid 23 de Diciembre de 1863.—Francisco Laureano Novas 7580

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz de interior de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de concurso de D. Rufino García Nogueira, se convoca a junta de señores acreedores para el nombramiento de síndicos el día 9 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente a Santa Cruz; apercibiéndose a dichos acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues en otro caso no serán admitidos.
Madrid 12 de Febrero de 1864.—Luis Hernandez. 7575

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernando Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, reafirmado por el Escribano D. José López Arias, se cita y emplaza por primer edicto a D. Félix López y Lagos, natural de Pinto, que ha residido en esta corte, y cuyo hábitat y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a prestar declaración en causa que se sigue por esta de unos pañuelos que dió a vender Doña Romualda Casariego; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que corresponda. 7438

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, reafirmado del Escribano D. José María Müller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a D. Emilio Torres, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y se parará el perjuicio que haya lugar. 7433

Ignorándose el hábitat ó paradero de un caballero que el día 6 de Noviembre último estuvo hospedado en la fonda del Siglo en esta corte, y es dueño de un revolver con que causó una herida en la mano Juan Alzoa, camarero de dicha fonda, se le cita y llama por el presente, y término de nueve días, para que comparezca en la audiencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. José María Müller a prestar una declaración. 7431

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. D. ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1864.

Abierta a las tres y cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.
El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Presento al Congreso una exposición de vecinos de mi distrito solicitando que al dictar el desamortamiento de la polvora se les conceda la facultad de enajenar el producto de sus elaboraciones a dependencias del Estado al precio que hoy se verifica a las fábricas de salitre.
El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Pedro): Deseo saber por qué la comisión que entiende en el proyecto de pension a viudas de Facultativos no ha despachado aun su cometido.
El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: La comisión entiende en multitud de expedientes, y ha llamado a su seno al Sr. Ministro de la Gobernación para oír sus explicaciones. Yo la comisión no levanto mano para presentar lo más pronto posible su dictamen.
Pasó a la comisión de presupuestos una adición remitida por el Sr. Ministro de Hacienda a los ingresos, relativa a las negociaciones de pagarés de bienes nacionales.
El Congreso quedó enterado de los decretos mandando proceder a nuevas elecciones en los distritos de Vitoria, Logroño, Almazán y Aspe.
El Sr. Ministro de Hacienda subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley para la negociación de 600 millones con la garantía de pagarés de compradores de bienes nacionales.
El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará a las secciones para el nombramiento de comisión.
El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Voy a dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación. Al constituirse la Diputación provincial de Alicante se abstuvieron sin motivo alguno de asistir a sus sesiones cinco Diputados. Se les acusó por tres veces, con arreglo a la ley para que se presentaran a desempeñar su cargo, y no comparecieron. Se formaron los oportunos expedientes, y se hallan hace más de un mes pendientes de resolución del Gobierno. Habiéndose resuelto por el Consejo de Estado la consulta que el Gobierno le pasó en el sentido de que la Diputación estaba bien constituida, cuando volvió a reunirse la Diputación se presentaron los cinco Diputados ya dichos. La mayoría de la Diputación manifestó que no podían ser admitidos hasta que se resolviesen sus expedientes, y el punto se ha consultado al Gobierno, y cree el Sr. Ministro de la Gobernación que esos Diputados (que, de hecho, ahora a tomar parte en las sesiones de la Diputación sin que sus expedientes estén resueltos).
Mi segunda pregunta está basada en el hecho extraño de no haberse dado las verificaciones que reclamaban los electores para su inclusión en las listas con la premura que la ley exige.
Yo, que residí en el Sr. Ministro de la Gobernación y en el de Hacienda buena fe, le preguntó si creen que los funcionarios públicos tienen obligación de dar esas certificaciones en el mismo día en que sean pedidas, o si están dispuestos a hacer que cumplan con este sagrado deber.
El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Por no negar alguna inexactitud que creo ha cometido el Sr. Rivero CIDRAQUE no contesto ahora, y contestaré en la próxima sesión respecto de la primera pregunta.
Respecto del asunto a que se refiere la segunda, se han dado las órdenes, y se volverán a dar por complacer a S. S., a fin de que no se detenga la expedición de esas certificaciones.
El Sr. ARDANAZ: Los bienes del Estado y de Corporaciones se han vendido bajo condiciones que la ley prescribe. En la GACETA de hoy aparece, sin embargo, un decreto en que se modifica una de esas condiciones, entendiéndose el Gobierno que está en las atribuciones del poder ejecutivo esa variación?
Si es así, le ruego que esta disposición no se lleve a efecto hasta que se discuta el proyecto de ley que hoy ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda.
El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo hubiera deseado de la amistad del Sr. Ardanaz que hubiese reservado su pregunta para ocasión más oportuna, pues no conviene dificultar al ampliar la solución de una cuestión que es de suma urgencia.
No es esta la primera operación de crédito que se ha hecho con particulares sin que precediese subasta, y Administraciones de amigos de S. S. han practicado a veces ese sistema. Haciéndose negociaciones con Bancos, se ha privado al mismo tiempo a los compradores de bienes nacionales del beneficio que se daba a los particulares, cuya existencia con las instituciones que han identificado compradores de bienes nacionales del país merecían que tratándose de hacer una negociación porque es necesaria, y para ella autoriza la ley al Gobierno se les admita al beneficio que se va a dar a los particulares.
El Sr. ARDANAZ: Siente S. S. que mi pregunta no se haya hecho con oportunidad. Antes de hablar he preguntado a S. S. si tenía inconveniente en que hiciera esta pregunta, y me ha contestado que no.
Yo sé que una negociación que estuviese dentro de la ley. Pero las prescripciones del decreto de hoy no están dentro de ella. El poder ejecutivo no tiene facultades para variar el tipo del premio ofrecido a los compradores que anticiparen plazos.
Yo he entendido que la modificación del 5 al 7 por 100 alteraba la ley, y que no era esta variación de la atribución del poder ejecutivo. Además he rogado a S. S. que no causase estado esta disposición hasta que el Congreso discutiera el proyecto que ha presentado. S. S. no me ha contestado a esto.
El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Ardanaz me preguntó si tenía inconveniente en que me hiciese una pregunta sobre el 7 por 100 dado a los compradores de bienes nacionales. Yo, que creo que es un acto de justicia que a los tenedores de bienes nacionales se les dé el mismo beneficio que los hombres de negocios se hacen de los mismos dispuesto a contestar. La ley autoriza para hacer lo que ha hecho el Gobierno.
Dice S. S. como a los compradores a quienes la ley no ha dado más que el 5 se les da el 7? Así pudiera hacer el Gobierno el descuento al 2 ó al 1 por el Sr. S. sabe que hoy el descuento excede del 7 por 100 en Madrid. Era, pues, preciso dar lo que las circunstancias exigen. El Gobierno de otro modo no podría operar. Es

cierto que los compradores de bienes nacionales no podían descontar sus pagarés más que al 5 por 100. Pero no hay ley que prohíba a esos compradores entrar en concurrencia con un particular a descontar su propia fortuna.
El Sr. ARDANAZ: Desde que soy Diputado no conozco que se haya hecho una operación de esa naturaleza, y si tuvieran amigos la hubieran hecho, sabiéndolo yo, la habría combatido. Pero voy a hacer otra pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Tiene S. S. inconveniente en remitir al Congreso el expediente que debe haberse formado para la expedición del Real decreto que publica la GACETA de hoy?
El Sr. Ministro de HACIENDA: No tengo inconveniente en remitir los antecedentes de este asunto y de todos cuantos se pidan del departamento que está a mi cargo.
El Sr. GARCÍA GOMEZ: Hace dos años se leyó aquí una exposición del pueblo de Almadenejos pidiendo se le señalara término alacalatorio en una dehesa. Esta exposición pasó al Gobierno. Aquel pueblo, fundado hace un siglo, llegó a tener 600 casas; pero abandonado a su suerte se le ha visto reducido a 400 vecinos. No tiene término, y desde entonces se ha sostenido porque pasa por allí el ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz. Mas las obras de ese ferrocarril han concluido, y para aliviar la suerte de esos vecinos ruego al Sr. Ministro de Hacienda que restuelva el expediente del modo más favorable a los desahucios.
El Sr. Ministro de HACIENDA: Es esta la primera noticia que tengo de ese expediente. Lo estudiaré, y adoptaré las medidas que sean justas y convenientes.

ORDEN DEL DIA.
Actas.
Sin discusión fué aprobada el acta de la Orotava, quedando admitido el Sr. D. Feliciano Perez Zamora, el cual acto continuo juró y tomó asiento.
Sin discusión se aprobaron los dictámenes sobre las peticiones señaladas con los números 54, 55, 56, 57, 58 y 59.
Se leyó el relativo a la señalada con el núm. 60 que decía así:
«D. Cándido Garcia, D. Manuel Mezquita y D. Tomás Arias, Curas coadjutores de las villas de Manganeso de la Lampreana, Carrión de Alba, Villanar de Cañuero y Fontanillas, solicitan se aumente su dotación anual hasta 3,000 rs. vn.
La comisión propone que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»
El Sr. DIEZ DEL RIO: Recomiendo esta petición al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ruego, que examinándola con atención, accediera a lo que en ella se solicita.
Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.
Sin discusión se aprobaron los relativos a las peticiones números 61, 62 y 63.
Se leyó el que hacía referencia a la petición núm. 64 que decía así:
«Los Registradores de la Propiedad del distrito de Cáceres solicitan se les devuelva la tercera parte de sus honorarios que entregaron indebidamente a la Hacienda en el año último.
La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»
El Sr. ROMERO ORTIZ: Me habia propuesto apoyar esta petición; pero teniendo entendido que hay un proyecto de ley que está formulado para traer al Congreso, me abstengo de hacerlo en la esperanza de que en él se dará la resolución conveniente.
El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Pedro): La comisión ha elegido la fórmula más favorable a esta petición.
Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.
Sin discusión se aprobó el relativo a la petición número 65.
Se leyó el concerniente a la petición núm. 66, que decía así:
«Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos de Villanueva del Fresno, Alcañete, Chelva, Valencia de Mombuy y Zamora, provincia de Badajoz, solicitan que el Congreso tome la iniciativa a fin de que se reformen las Ordenanzas generales de Aduanas respecto a la frontera de Portugal.
La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Hacienda.»
El Sr. VILLANUEVA: Se trata en esta petición de contribuir a fomentar las relaciones reciprocas de España y Portugal. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se le da un voto favorable a esta reforma de Aranceles. Yo desearía que se le diese en ese proyecto está comprendida la modificación del art. 401 de Aduanas, que es el que impide el desarrollo de esos pueblos fronterizos, y la desaparición de las trabas opuestas a la unión ibérica.
Ya que no está presente el Sr. Ministro, yo anuncio que si S. S. no adopta alguna providencia en este sentido, mis amigos y yo presentaremos un proyecto de ley.
Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.
Se leyó el relativo a la petición señalada con el número 67, que decía así:
«Doña Ramona Rodríguez Perez, luérgana de D. Ramon, Juez de primera instancia que fué de Ayamonte, muerto del cólera-morbo en 1854, solicita una pensión.
La comisión propone que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»
El Sr. VILLANUEVA: En el proyecto de ley presentado en las Cortes se dice que los beneficios de Monte-pío se hacen extensivos a los fallecidos antes de 1.º de Enero de 1856. En este caso se encuentra la reclamante. Por eso hago presente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la razón con que se pide esta pensión.
Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.
Sin discusión se aprobaron los relativos a las peticiones números 68 y 69.
Quedó sobre la mesa el dictamen de la mayoría de la comisión de personas proponiendo la anulación del acta de la Sección de Urgel, y que pase al Gobierno el tanto de culpa correspondiente.
Igualmente quedó sobre la mesa el voto particular de los Sres. Manresa y Plá y Caneja aprobando el acta, proclamando Diputado a D. Macario Codóbet, y proponiendo se pase al Gobierno el tanto de culpa contra las mesas de la Sección de Urgel de Soborba.
Pasaron a la comisión las peticiones presentadas en Secretaría en la última sesión.
El Sr. PRESIDENTE: El Congreso va a reunirse en

secciones. Orden del día para el lunes: los dictámenes que se han leído.
Se levanta la sesión.
Eran las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anuncia un periódico que en los primeros días de Marzo se verificará la consagración del Reverendo Sr. Obispo preconizado de Cádiz. En efecto, hacia aquella época se celebrará; pero debiendo ser su padre el Sr. Príncipe de Asturias, y correspondiendo en tal concepto a S. M. la designación del templo y del día; como esto aun no se ha realizado, es difícil indicarlo con seguridad. De todos modos, puede tenerse por seguro que se consagrará el 6 en la dominica cuarta ó en la quinta de la presente Cuaresma.
En una de ellas también se celebrará la consagración del Reverendo Sr. D. Gregorio Lopez, Obispo preconizado de Plasencia, que hace días llegó a esta corte con ese objeto.
La V. O. T. de Siervos de María se trasladará hoy por la tarde procesionalmente con la imagen de su excelsa Patrona, desde la parroquia de San Andrés, por las calles de Toledo, Concepción Jerónima, Cruz, Carrera de San Jerónimo, Cedaceros, Alcalá y Real del Barquillo, al primer monasterio de las Salesas, donde el Excmo. Señor Arzobispo don Esteban de Cuba D. Antonio María Chelá celebrará la segunda semana de misión.

ANUNCIOS.
BALANCE DE SITUACION
DE LA SOCIEDAD DE CREDITO Y FOMENTO,
BANCO DE MADRID,
en 31 de Enero de 1864.

ACTIVO.	Rs. vn. cénts.
Accionistas.....	31.124.850
Gastos generales.....	6.609.467,44
Caja.—Metálico.....	49.370
Saldo de la Caja de Depósitos.....	534.507,62
Garantías de subasta.....	471.271,18
Adquisiciones de la empresa.....	1.011.250
Comisiones.....	6.006.200
Gastos de instalación y constitución.....	1.428.757,63
Mobiliario.....	272.052,88
Valores del Estado.....	66.294,45
Efectos a pagar.....	165.609,20
200	
Sumas de Valencia.....	2.231.205,29
Ferrocarril de la Rivera.....	16.038,50
Dividendo de intereses y beneficios.....	456.976,88
	49.969.782,89
PASIVA.	
Capital.....	47.500.000
Ganancias y pérdidas.....	940.073,66
Acreedores por cuenta corriente.....	4.529.709,03
	49.969.782,89

El Jefe de Contabilidad, Jacinto Ribeyro y Soules.—V. B.—La Junta directiva, Diego Montaut y Dutriz.—L. Guillemin.—C. Ruiz de Alhameda. 7574

RETRATO DE S. M. LA REINA.—EL QUE FIGURA al frente de la GUIA DE FORASTEROS de este año, se halla de venta en el despacho de grabados de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. ejemplar. —3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Colección de Decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo de indice cronológico de dicha obra, que comprende las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares de interés general publicadas desde 1.º de Enero de 1816 a 31 de Diciembre de 1860. Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 30 rs. —5

SE VENDEN SEIS COCHES-DILIGENCIAS EN BUEN estado, y tres cajales. Darán razón en el Despacho central del Ferrocarril, calle de Alcalá, números 28 y 30. 7423-1

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A MALAGA.—ESTA Compañía, en uso de las facultades que a las concesionarias de obras públicas conceden las leyes de 11 de Julio de 1860 y 20 de Enero de 1862, y en virtud de las autorizaciones oficiales que le han sido comunicadas al efecto, entrará a dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 1.º de la forma siguiente:
1.º Las 20.000 obligaciones serán en títulos al portador de valor nominal 1.900 rs., ó sean 500 frs. una; ganarán el interés anual de 3 por 100 pagadero por mitades en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Málaga, Barcelona, Madrid y París; llevarán la misma fecha de las anteriormente emitidas; se entregará con el cupon corriente pagadero en 1.º de Abril próximo, y lo mismo que aquellos que se amortizarán por todo su valor nominal en el término de 94 años por medio de sorteo anual que empezará en Enero de 1865, con arreglo al cuadro puesto al dorso de los mismos títulos, reservándose la Compañía, sin embargo, el derecho de amortizarlas en menor tiempo si así le conviniere.
2.º A la seguridad de los intereses y amortización de estas obligaciones está hipotecado el ferrocarril con todas sus obras de fábrica, material y productos por escritura pública de 28 de Noviembre de 1862, registrada en hipotecas en 1.º de Diciembre siguiente.
3.º La subasta se verificará a puerta abierta en el salón comercial de la casa Lonja el miércoles 26 de Marzo próximo, a las tres y media de la tarde.
4.º No se admitirá postura por número menor de 10

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGUE Y EX-plotación en Sierra Almagrera. —En cumplimiento del artículo 49, tit. 7.º de los nuevos estatutos aprobados por Real orden de 12 de Setiembre de 1863, se convoca a junta general para el sábado 49 de Marzo próximo, a la una de su tarde, en la casa social, calle de la Salud, número 14, cuarto segundo de la izquierda.
Desde el día 9 de dicho mes en adelante, no siendo festivo, de once a una de su tarde, los señores accionistas que deseen concurrir a la junta tendrán a su disposición en las oficinas de la Sociedad una papelita en que se exprese el nombre del socio y número de acciones que posee ó le represente.
En cumplimiento del art. 50 de los ya referidos estatutos se anuncia por medio de la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte.
Madrid 25 de Febrero de 1864.—El Presidente interino, José María Varona. 7520-1

NOMENCLADORES PARTICULARES CORRESPON-dientes a las provincias de Alava, Álava, Alicante, Almería, Avila y Badajoz, publicados por la Junta general de Estadística en los cuales se registran, por riguroso orden alfabético, los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de población, desde el palacio hasta el alburque comprendidas dentro de cada distrito municipal.
Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural a la capital, y se respectivo Ayuntamiento, la población y población de los estas entidades, y el número de pisos de cada edificio.
Cada Nomenclador forma un cuaderno en folio de excelente papel ó impresión, y sus precios son de 2 a 4 rs. para cubrir los gastos materiales de la publicación.
Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional. —2

BANCO DE OVIEDO.—APROBADA POR REAL Decreto de 5 del corriente la creación del Banco de Emisión y Descuento de esta capital, y desando su Comisión gestora quede constituido dentro del plazo que la ley prefiere, avisa a los señores accionistas para que el día 15 de Abril próximo, a más tardar, se sirvan hacer efectivo en esta ciudad el importe de sus acciones respectivas.
Oviedo 12 de Febrero de 1864.—El Presidente de la comisión gestora, Ignacio Herrero.—El Secretario, Antonio Alvarez y Garcia. 7554-1

LA ESPAÑOLA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGU-ros, celebrará la junta general ordinaria de señores accionistas el día 28 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, con arreglo a los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios, y además para resolver sobre Oviedo 12 de Febrero de 1864.—El Secretario, Antonio Alvarez y Garcia. 7554-1

RECEPTORIA DEL LEGADO FUNDADO POR DON Pedro Felipe Alegria.—Por el presente se cita, llama y emplaza a los habientes derecho de Pantaleon Lacabarra, casado en 1775 con Teresa Sangros, para que en el presente término de 30 días al de la fecha comparezcan, acreditando la mencionada su calidad, a deducir el derecho que les compete ante los señores patronos del pie legado llamado de D. Pedro Felipe Alegria, a fin de que puedan calificar a la persona ó personas a quienes correspondía el turno de la cantidad señalada por el fundador por el que ingresen fondos; bajo apercibimiento que de no compareciendo dentro del término prefijado será hecha la consignación a la persona ó personas de lineas posteriores del árbol de la familia, sin derecho a poder ya reclamarla, con los demás perjuicios consiguientes a su no comparecencia.
Zaragoza 25 de Febrero de 1864.—Ángel Pueyo, Secretario. 7576

SANTO DOMINGO.
San Román, Abad, fundador.
Cuarenta Horas en la Real iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID
Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701,25	3,4	4,2	Casi cub.
9 m.	701,79	3,8	7,3	Casi cub.
12 m.	702,35	8,6	10,8	Idem
3 p.	700,09	9,7	12,1	Ms. nub.
6 p.	700,17	6,9	8,6	Nubes.
9 p.	700,53	5,1	6,4	Casi cub.

Temperatura máxima del día..... 11,9 14,9
Temperatura máxima al sol..... 17,8 22,3
Temperatura mínima del día..... 2,6 3,3

Evaporación en las 24 horas..... 4,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 0,6 id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.
Nota de las provincias en donde ha llovido ó nevado en el día de hoy 27.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.—Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1864.

LOGA-	Altura barométrica reducida al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
LOGA-						
LIPATOS.						

Zar. a las 7,9 S. E. Brisa. Casi cub.
Alba. id. 7,5 S. O. Idem. Cubierto. Tranq.
Oviedo id. 7,5 S. O. Idem. Casi cub.
San. id. 7,5 S. O. Idem. Casi cub.
Burgos id. 7,5 S. O. Idem. Cubierto.
Soria id. 7,5 S. O. Idem. C. l. l. l.
Vallad. id. 7,5 S. O. Idem. C. l. l. l.
Salam. id. 7,5 S. O. Idem. Cubierto.
Madrid id. 7,5 S. O. Idem. Casi cub.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Febrero de 1864 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	756,5	0,0	E.	Bruma.
Paris.....	758,0	-0,9	O. S. O.	Cubierto.
Bayona.....	757,0	0,0	E.	Idem.
Lyon.....	759,4	1,4	N.	Cubierto.
Bruselas.....	757,7	-0,9	S. O. O.	Cubierto.
Turin.....	757,7	2,0	S. O. O.	Cubierto.
Roma.....	761,4	2,0	N. O.	Nublado.
Florenca.....	767,6	4,5	E.	Despejado.
S. Petersburgo.....	759,9	8,3	E.	Cubierto.
Constantinopla.....	779,6	-14,1	E.	Serenó.
Stockholm.....	757,0	0,0	N.	Idem.
Copenhague.....	757,0	0,0	N.	Nieve.
Greenwich.....	757,0	-0,4	S.	Cubierto.
Leipzig.....	756,0	-0,1	S.	Cubierto.

ALCALDIA DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
2.187 fanegas de trigo.
1.919 arrobas de harina de id.

7.764 arrobas de carbón.
200 sacas, que componen 61.393 libras de peso.
428 carneros, que hacen 9.733 id.
389 cerdos degollados ayer, que hacen 88.360 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 17 a 19 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.
Despósitos de cerdo, de 40 a 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
Idem en canal, ayer, de 79 a 81 rs. arroba.
Lomo, de 33 a 46 cuartos libra.
Jamón, de 48 a 130 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 69 a 71 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 29 a 31 rs. fanega.
Algarroba, a 49 rs. id.
Trigo vendido, a 1.190 fanegas.
Idem mínimo..... 52.
Idem medio..... 46.
Idem máximo..... 50,34.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.
Cotización del 27 de Febrero de 1864 a las tres de la tarde.
FONDOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52 y 51-90; no publicado, 51-80 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-30; a plazo, 47-60 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 49 d.
Idem de segunda id., id., 29-75 p.; a plazo, 30 fin cor. vol., y 30-20 c. y 30 fin próx. vol.
Idem del municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 44.
Obligaciones municipales al portador de a 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1860, de a 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 104-50 p.
Idem de a 2.000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de a 2.000 rs., idem, 101 p.
Idem de 31 de Agosto de 1851, de a 2.000 reales, idem, 99 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Paris 27 de Febrero de 1864.

3 por 100.....	66,60.
Fondos franceses.....	1/2 por 100..... 95,60.
Consolidados.....	91 1/2 a 5/8.
Amberes 21 de Febrero. — Interior, 49. — Diferida, 44-75.	
Amsterdam 24 de Febrero. — Interior, 49 5/8. — Diferida, 45 1/2.	
Frankfort 24 de Febrero. — Interior, 49. — Diferida, 45 1/2.	
Londres 24 de Febrero. — Consolidados, 91 1/2.	

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 94 de abono.—*I Puritani*, ópera en tres actos.
TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*Los polvos de la madre Celestina*.
A las ocho y media de la noche.—*Venganza catalana*.—Baile.
TEATRO DE VAREDES.—A las cuatro y media de la tarde.—*Entre bobos anda el juego*.—*El payo de la carta*.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 145 de abono.—*Una broma de Quevedo*, comedia en tres actos.—*Cero y van dos*, comedia en un acto.
TEATRO DEL CIR